Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **680014003022-2021-00676-00**
Demandante: **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES**
Demandado: **YORLEY FERREIRA MORA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES, a través de apoderada judicial, contra YORLEY FERREIRA MORA, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –pagaré- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por la profesional del derecho, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES, identificada con NIT. 860.014.040-6, contra YORLEY FERREIRA MORA, identificada con C.C. No. 37.396.314, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Treinta y Nueve Millones Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos ($39.048.892.oo) por concepto de capital contenido en el documento base de la ejecución referido.

2. Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos ($3.439.144.oo) por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de mayo hasta el 7 de noviembre de 2021 a la tasa del 18.00% nominal.

3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada LORENA ANDREA DIAZ MENDIETA, identificada con C.C. No. 1.026.554.566, portadora de la tarjeta profesional No. 215.426 expedida por Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcce2be4502721dc8a19bccb4f557381d575b71ee11478f05b4706c31e7d33c7**
Documento generado en 17/02/2022 06:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica